

**Comisión Nacional de Energía**

(IdDO 907386)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 215 EXENTA, DE 2015**

Núm. CNE 265 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2015.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “la Comisión”, modificado por ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto por los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente LBPA;
- c) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la ley N° 20.805, en adelante e indistintamente “la ley”;
- d) Lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.805;
- e) Lo señalado en la resolución exenta N° 215, de 24 de abril de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- f) Lo señalado en la resolución exenta N° 241, de 8 de mayo de 2015, que Aprueba Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01.
- g) Lo señalado en carta EE 015/15 recibida el 18 de mayo de 2015, suscrita por don Rodrigo Castillo Murillo, Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G., y
- h) La resolución N° 1.600, de 2008 de Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131° bis de la ley, corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 2) Que, el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.805, señala que las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del reglamento de la misma ley, se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la ley y a las que establezca la Comisión por resolución exenta;
- 3) Que, con fecha 24 de abril de 2015, la Comisión dictó la resolución exenta N° 215, que establece los plazos, requisitos y condiciones, a los que se deben sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 4) Que, las concesionarias de distribución deben sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación y a lo requerido por la Comisión para la realización de los procesos de licitación;
- 5) Que, mediante resolución exenta N° 241, de 8 de mayo de 2015, la Comisión aprobó Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01.
- 6) Que, mediante la carta citada en la letra g) de vistos, las empresas concesionarias de distribución eléctrica, solicitaron la ampliación del plazo establecido en el artículo 16° de la resolución exenta N° 215, de 24 de abril de 2015, con el objeto de revisar ciertos antecedentes técnicos y administrativos relacionados con el proceso;
- 7) Que, asimismo, el artículo 10° de la resolución exenta N° 215 ya citada, incluye dentro de los contenidos mínimos de las Bases de Licitación, la designación del Encargado del Proceso y, que por la necesidad de ampliar el plazo señalado en el considerando anterior, tal información será enviada por las licitantes a través de una circular aclaratoria antes del plazo establecido para la realización del respectivo llamado a licitación;

- 8) Que, conforme lo disponen los artículos 7° y 9° de la LBPA, los órganos de la Administración del Estado, deben observar, entre otros, los principios de celeridad y economía procedimental; y
- 9) Que se hace necesario modificar el plazo contemplado en el artículo 16° de la resolución exenta N° 215, de 24 de abril de 2015, de la manera que se indicará en la parte resolutive.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Modifícase la resolución exenta N° 215, de 24 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el siguiente sentido:

1. En el literal e) del artículo 10°, elimínase la expresión “Domicilio y Encargado del Proceso,”.
2. En el artículo 16°, reemplázase el guarismo “3” por el guarismo “10”.

**Artículo Segundo:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile**

(IdDO 908063)

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 25 DE MAYO DE 2015**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	607,60	1,0000
DOLAR CANADA	493,30	1,2317
DOLAR AUSTRALIA	475,21	1,2786
DOLAR NEUZELANDES	444,02	1,3684
DOLAR DE SINGAPUR	454,65	1,3364
LIBRA ESTERLINA	940,41	0,6461
YEN JAPONES	5,00	121,5400
FRANCO SUIZO	643,78	0,9438
CORONA DANESA	89,77	6,7687
CORONA NORUEGA	79,58	7,6348
CORONA SUECA	72,47	8,3838
YUAN	97,98	6,2011
EURO	669,24	0,9079
WON COREANO	0,56	1089,8500
DEG	854,81	0,7108

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 22 de mayo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 908047)

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$785,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de mayo de 2015.

Santiago, 22 de mayo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.